

ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES PARA EL DESARROLLO DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL PROFESORADO EN EL MARCO DE LA MEJORA DEL SISTEMA EDUCATIVO EXTREMEÑO

En Mérida, a 29 de diciembre de 2006

La Administración Educativa y las Organizaciones Sindicales alcanzaron un acuerdo el 31 de marzo de 2006 en el que, aceptando el reto de profundizar en la mejora permanente del sistema educativo extremeño, se establecían, entre otros, una serie de objetivos, principios y medidas dirigidas al profesorado.

De conformidad con ello, con el objetivo de fomentar la armonización de responsabilidades laborales y familiares, y considerando el conjunto de reformas legislativas tanto en el ámbito estatal como autonómico, se articulan una serie de acuerdos sobre jornada, permisos y licencias que permitan a los funcionarios docentes disponer de instrumentos de conciliación entre su vida laboral y familiar facilitándoles una mayor implicación en la consecución de un incremento de la calidad educativa.

Por otro lado, conscientes de que la nueva organización escolar contempla tanto un modelo de enseñanza con un alto grado de especialización como una estructura específica que responda a las necesidades de las zonas rurales, con pequeños núcleos de población, en los que se hace preciso contar con profesorado itinerante, se adoptan otra serie de acuerdos con el objetivo de mejorar las condiciones de trabajo de este colectivo así como de aquellos docentes que intervienen en distintos centros con funciones de gestión, apoyo, control, asesoramiento y formación.

A su vez, considerando la aportación que los funcionarios docentes más expertos pueden realizar para orientar, apoyar y facilitar las iniciativas y proyectos de los diversos centros docentes, se contempla la reducción de jornada para los mayores de 55 años de manera que puedan dedicarse, durante esas horas, a otras actividades de acuerdo con la planificación de cada centro.

Por último, buscando una mayor y mejor protección de los trabajadores que forman parte del colectivo de interinos docentes y una mayor estabilidad en las listas, se acuerda modificar el actual sistema de interinidades en sintonía con las medidas que se contemplan en la Ley Orgánica de Educación 2/2006.

Por todo ello, como consecuencia del continuado proceso de diálogo y concertación social dirigido a lograr la mejora de las condiciones de trabajo del personal docente

incentivando el compromiso de los empleados públicos de la enseñanza en la mejora de la calidad de la prestación del servicio educativo, se adoptan los siguientes acuerdos:

I. ACUERDO SOBRE MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR.

Primero. *Ámbito de aplicación.*

1. El presente acuerdo será de aplicación al personal funcionario docente que presta servicios en la comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Al personal interino le será aplicado el régimen previsto en el presente Acuerdo con las particularidades derivadas de su singular relación.

Segundo. *Reducción de jornada.*

1. El funcionario tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo por lactancia de hijo menor de 12 meses, que podrá ser dividida a petición del interesado en dos fracciones de media hora cada una, o bien ser sustituida por una reducción de la jornada laboral en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho. En el supuesto de adopción legal de hijo o hijos menores de 12 meses, se podrá disfrutar de este permiso en idénticas condiciones.

Por decisión de la madre, la hora diaria de ausencia del trabajo por lactancia de los hijos menores de doce meses, podrá ser sustituido por un permiso que acumule en jornadas completas el referido tiempo. Dicha acumulación deberá necesariamente disfrutarse a continuación del periodo de baja maternal y tendrá una duración de cuatro semanas.

En el supuesto de que se esté disfrutando de una reducción de jornada por razón de guarda legal, el funcionario o funcionaria tendrá derecho igualmente al permiso de lactancia por hijo menor de 12 meses.

2. Los funcionarios que por razón de guarda legal tengan a su cargo directo algún menor de 6 años, incluidos los supuestos de adopción y acogimiento permanente o preadoptivo, o alguna persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desarrolle actividades retribuidas, así como los que tengan a su cargo directo a un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con una incapacidad o disminución reconocida de más del 65%, que depende y requiere una dedicación especial y que no realice actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución de la retribución, en un tercio o en la mitad, percibiendo el 75% o el 60% de sus retribuciones íntegras, respectivamente.

La concesión de esta disminución de jornada será incompatible con la realización de cualquier actividad, sea o no remunerada, durante el horario comprendido en la reducción. Al margen de dicho horario, la realización de una segunda actividad requerirá el previo reconocimiento o autorización de compatibilidad.

La reducción de jornada por razón de guarda legal será autorizada por la Dirección General del Personal Docente, quien podrá, por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios, establecer condiciones específicas para ejercer este derecho, arbitrando las medidas precisas para que afecte en el menor grado posible a la prestación del Servicio Educativo.

Tercero. Vacaciones anuales.

El personal docente tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de un mes natural o bien a los días que correspondan en proporción al tiempo de servicios efectivos prestados en el año.

Las vacaciones se disfrutarán necesariamente durante los meses de julio o agosto.

En caso de baja por maternidad, cuando esta situación coincida con el período vacacional de verano, podrán acumularse los días de vacaciones que no hayan podido disfrutarse durante dicho período al permiso por maternidad una vez finalizado éste.

Cuarto. Licencias.

Los funcionarios docentes podrán disfrutar de las siguientes licencias:

a) Por razón de matrimonio o pareja de hecho, en cuyo caso se acreditará a través de su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o equivalente, el funcionario tendrá derecho a una licencia retribuida de quince días naturales, pudiendo ser inmediatamente anteriores o posteriores, en todo o en parte, al día en que se celebre el matrimonio o se produzca la inscripción.

b) Con objeto de facilitar la formación profesional y el desarrollo personal, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas obligatorias de aptitud y evaluación en centros oficiales, así como para asistir a las pruebas selectivas para el ingreso o provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el funcionario tendrá derecho a una licencia retribuida durante el tiempo necesario para la realización de los mismos.

c) Cuando se superen procesos selectivos para la cobertura definitiva de puestos de trabajo en cualquiera de las Administraciones Públicas, se concederá licencia no retribuida por el tiempo estrictamente necesario para la realización de periodos de prácticas o cursos selectivos.

d) Podrá concederse licencia por asuntos propios, sin derecho a retribución, por periodo no inferior a quince días y una duración máxima acumulada de tres meses cada dos años, y siempre condicionada a las necesidades del servicio. A los efectos del devengo de pagas extraordinarias, el tiempo de duración de esta licencia no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de su cómputo, en todo caso, a efectos de antigüedad. Mientras se disfruta de esta licencia no se podrá realizar ninguna otra actividad, pública o privada, para cuyo ejercicio la legislación de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas requiera disponer de autorización o reconocimiento de compatibilidad, salvo que con carácter previo a su inicio se hubiera otorgado éste de forma expresa.

e) Los funcionarios docentes al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, sea cual sea su régimen de previsión o seguridad social, disfrutarán de licencia por enfermedad, cuando se encuentren en situación de baja por enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, y presenten el correspondiente parte de baja y los sucesivos de confirmación, en su caso, expedidos por el facultativo competente.

f) Los funcionarios docentes tendrán derecho a la concesión de licencia para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal, en los términos que se determinen en la normativa vigente sobre esta materia.

Quinto. Permisos.

1. Se concederán permisos retribuidos a los funcionarios por las siguientes causas debidamente justificadas:

a) Por nacimiento o la adopción de un hijo, acogimiento permanente o preadoptivo, así como por la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo, cuatro días naturales, ampliables en un día si el hecho se produjera en localidad distinta a la residencia habitual del funcionario.

b) Por fallecimiento de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, de hermanos, cónyuge o pareja de hecho, el funcionario tendrá derecho a un permiso de cinco días naturales, que se ampliará en dos días más, si el hecho se produjera en localidad distinta a la de residencia del funcionario.

c) Por accidente o enfermedad graves y por hospitalización que requiera la presencia del funcionario junto al familiar enfermo, éste tendrá derecho a un permiso de cuatro días naturales, cuando se trate de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, de hermanos, cónyuge o pareja de hecho, que se ampliará en dos días más, si el hecho se produjera en localidad distinta a la de residencia del funcionario.

d) Por fallecimiento, accidente o enfermedad graves y por hospitalización que requiera la presencia del funcionario junto al familiar enfermo, cuando se trate de familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad, éste tendrá derecho a un permiso: de dos días naturales, que se ampliará en dos días más, si el hecho se produjera en localidad distinta a la de residencia del funcionario.

Cuando de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, se tenga derecho al permiso por accidente o enfermedad graves o por hospitalización de un familiar, el inicio del permiso será determinado por el funcionario, y su disfrute se realizará de forma continuada, sin interrupción, hasta completar los días que pudieran corresponderle.

e) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día. Si comporta traslado de localidad, hasta dos días.

f) Para cumplir deberes inexcusables de carácter público o personal, el tiempo indispensable para atenderlos.

g) En el supuesto de parto, la duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que la madre y el padre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el permiso, podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de descanso obligatorio para la madre.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del funcionario, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. La duración del permiso será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiple.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

2. Para someterse a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, las funcionarias embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, sin disminución de su remuneración, durante las horas complementarias de su horario personal por el tiempo indispensable, previa justificación de la necesidad de la realización de dichos exámenes y técnicas dentro de la jornada de trabajo.

3. Los funcionarios que tuvieran a su cargo hijos con discapacidad podrán ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.

4. En los casos en los que las funcionarias víctimas de violencia de género tuvieran que ausentarse por ello de su puesto de trabajo, estas faltas de asistencia, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o salud, según proceda.

Las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario de la forma que resulte aplicable dentro de la regulación de la prestación del servicio educativo.

Sexto. Movilidad y plantillas

A lo largo de la vigencia de este acuerdo se negociará un modelo de plantillas para los centros de Infantil, Primaria, Secundaria y Adultos y medidas de mejora del actual sistema de movilidad de los funcionarios

II. ACUERDO SOBRE REDUCCIÓN DE JORNADA PARA MAYORES DE 55 AÑOS.

Primero. El profesorado de edades comprendidas entre los cincuenta y seis y cincuenta y nueve años de edad, cumplidos antes del 1 de septiembre de cada año, podrá disponer de una reducción de su horario lectivo sin pérdida de retribuciones siempre que así lo solicite y se autorice por la Administración Educativa.

Segundo. Para poder acogerse a la reducción de jornada será requisito no tener concedida compatibilidad para cualquier otra actividad.

Tercero. La reducción horaria se aplicará sobre el horario lectivo a grupos. Las horas reducidas seguirán siendo de permanencia obligada en el centro.

Cuarto. El equipo directivo asignará a tal profesorado tareas que redunden en la mejora del servicio educativo y en el desarrollo del proyecto educativo del centro debiendo aportarse documentación acreditativa de dichas tareas junto con la solicitud.

Quinto. Las horas de reducción serán las siguientes:

	2007/2008	2008/2009	2009/2010
59 años	2	2	2
58 años	2	2	2
57 años		2	2
56 años			1

Una vez asignados los cupos correspondientes para cada curso en función de las necesidades docentes y las reducciones contempladas más arriba, y siempre que estén atendidas todas ellas, los centros, en aras a su autonomía organizativa, podrán contemplar una hora para los de 57 años en el curso 2007/08 y una segunda hora para los de 56 años en el curso 2009/2010

Sexto. Procedimiento. Se iniciará a instancia del interesado y se tramitará antes del inicio del siguiente curso escolar de acuerdo con las instrucciones que para ello se dicten.

III. ACUERDO SOBRE ITINERANCIAS.

Primero.- Ámbito de aplicación

El presente acuerdo se aplicará a aquellos docentes que ocupen puestos que tengan la condición de itinerantes. Se entenderá atribuida esta condición a todos aquellos puestos docentes que hayan sido definidos como tales en las plantillas orgánicas de los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados de Educación Infantil y Primaria e Institutos de Educación Secundaria, incluidos aquellos que se habiliten durante un curso concreto por razones de planificación educativa.

Igualmente deberán ser incluidos en el ámbito de aplicación en los aspectos recogidos a partir del punto 5º, los integrantes de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, los miembros de Equipos Directivos en Centros Rurales Agrupados y resto de profesorado en puestos ordinarios que deban desplazarse para asistencia a claustros, coordinación, etc., Equipos Directivos y asesores de formación en Centros de Profesores y Recursos, los Inspectores de Educación, Asesores Técnicos Docentes, los representantes legales de los trabajadores y todos aquellos titulares de puestos docentes cuyo desplazamiento habitual fuera de su centro de trabajo sea necesario por razón del servicio reglamentariamente encomendado.

Segundo.- Reducción de puestos itinerantes.

En los colegios públicos de una, dos y tres líneas se reducirá progresivamente, en el periodo máximo de seis años, hasta un 30% de los puestos itinerantes en las especialidades de Filología Inglesa, Educación Física y Música recogidos en las plantillas.

En las plazas de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, por sus características específicas, la reducción en el mismo plazo será hasta un 20%.

En los centros incompletos y en los C.R.A. se tenderá a una reducción progresiva en el mismo plazo, teniendo en cuenta las peculiaridades específicas de estos tipos de centros.

Tercero.- Criterios sobre creación o transformación de itinerancias.

En relación con la creación o transformación de los ámbitos de las itinerancias se establece lo siguiente:

- Se tenderá a la reducción del nº de centros que conforman la itinerancia de manera que al finalizar el plazo de seis años sean dos los centros a los que deben desplazarse los docentes. En los C.R.A. se tendrán en cuenta las peculiaridades específicas de este tipo de centros.

- Se revisarán todos los recorridos ya establecidos en las plantillas y se transformarán en su caso, tanto con el fin de reducir el número de centros a los que se desplazan como el número de kilómetros semanales que se realizan. En todo caso se garantizará el cumplimiento del número de horas de docencia directa que debe cumplir cada especialista.

Cuarto.- Puestos de difícil desempeño.

A efectos del concurso de traslados, se estudiará la posibilidad de reconocimiento de los puestos itinerantes como "puestos de difícil desempeño", en las mismas condiciones que el resto de puestos así contemplados en el concurso de traslados siempre y cuando la normativa vigente lo permita.

Quinto.- Cómputo kilométrico.

Para el abono por kilometraje, el cómputo de la distancia se realizará en función de la ruta real por la que hubiera de desplazarse el docente itinerante.

Se trasladará al órgano competente la necesidad de actualizar la cuantía fijada para el kilometraje y, una vez actualizada, se procederá a su aplicación inmediata.

Sexto.- Compensación de daños derivados de accidente.

Se establecerá una normativa reguladora del procedimiento para compensar los gastos derivados de la reparación de los daños materiales producidos en el vehículo particular como consecuencia de accidente de tráfico sufrido en desplazamientos por razón del servicio.

Séptimo.- Sustitución de bajas.

Las bajas, independientemente de la causa que la origine, que pudieran producirse en los CRA serán tramitadas con carácter preferente y cubiertas con la mayor celeridad posible.

Octavo.- Itinerantes en estado de gestación.

Las docentes itinerantes que se encuentren en estado de gestación podrán optar entre permanecer en la cabecera del CRA o centro de adscripción quedando eximidas de la obligación de itinerar a partir del 7º mes de embarazo o bien realizar una sustitución en su especialidad (o especialidad para la que esté habilitada) en un centro de la localidad donde tiene el domicilio a partir del 6º mes de embarazo.

Noveno.- Ayudas.

A lo largo de la vigencia del Acuerdo de 31 de marzo de 2006, se estudiarán ayudas para la adquisición y aseguramiento de los vehículos destinados a la itinerancia.

IV. ACUERDO SOBRE INTERINIDADES.

Primero. Estabilidad en el empleo público.

Con objeto de garantizar la estabilidad y la calidad en el empleo público que redunde en beneficio del sistema educativo de Extremadura se tenderá, mediante la oferta de empleo público, a la reducción del porcentaje de personal interino en nuestra región para alcanzar el objetivo del 8% del total del profesorado.

Segundo. Sistema de provisión de interinidades de los cuerpos docentes no universitarios.

2.1. Ámbito de la lista.

Se constituirá una única lista de espera de ámbito regional por cada especialidad de los cuerpos docentes.

2.2. Integrantes de las listas de espera:

1. Integrarán las listas de espera:

- Quienes formen parte de las listas de espera convocadas por Resolución de la Dirección General de Política Educativa de 20 de febrero de 2006 y por Resolución de 4 de febrero de 2005, de la Secretaría General de Educación.
- El personal interino procedente de la Escala Docente, grupos "A" y "B" de la AISS.
- Quienes lo soliciten y superen al menos la prueba que se determine de los procesos selectivos convocados en cada especialidad por la Consejería de Educación.

2. La lista de espera de Primaria, hasta su inclusión en los procesos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros que convoque la Consejería de Educación, estará formada por los integrantes de la actual lista de espera. Igualmente se estudiará la posibilidad de incluir en la misma colectivos singulares pertenecientes a otras especialidades del cuerpo de maestros cumpliendo las condiciones que se determinen.

3. Formarán parte de las listas de espera de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:

- Los integrantes de las listas de espera provinciales que hayan prestado servicio desde al año 2000 en la Consejería de Educación.
- Quienes lo soliciten y superen la prueba de interino que se determine en la correspondiente convocatoria de la Consejería de Educación.

2.3. Permanencia en las listas

1. Para permanecer en las listas de espera los integrantes de éstas deberán presentarse a las pruebas selectivas de la especialidad convocadas por la Junta de Extremadura. En las especialidades convocadas, los integrantes de la lista podrán optar por presentarse a las pruebas de dicha especialidad convocadas por cualquier Administración Educativa.

2. Quienes formen parte de una o más listas de espera, cuando alguna o todas ellas sean convocadas por la Junta de Extremadura deberán presentarse a las pruebas selectivas de, al menos, una de ellas (en este caso se entenderá igualmente cumplido el requisito si se presenta en dicha especialidad en otra Administración Educativa) o se le excluirá de las listas de espera de todas las especialidades y de todos los cuerpos de los que forme parte.

3. En el caso de que el aspirante se haya presentado a las pruebas selectivas convocadas por otras Administraciones Educativas, su continuidad en las listas estará condicionada a acreditarlo en el plazo y forma que se establezca en la oportuna convocatoria.

Tercero. Ordenación de las listas.

1. Se hará por la puntuación obtenida.

2. Tanto el personal interino procedente de la Escala Docente, grupos "A" y "B" de la AISS, como los integrantes de las listas de espera provinciales de los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño que hayan prestado servicio desde al año 2000 en la Consejería de Educación ocuparán en las listas de espera respectivas, el puesto que les corresponda por la puntuación obtenida por los méritos presentados en la convocatoria que se realice.

Cuarto. Adjudicación de destinos.

1. La adjudicación de destinos de inicio de curso se realizará por procedimiento informático, de acuerdo con las peticiones realizadas por el aspirante.

2. Posteriormente, las adjudicaciones de plazas o sustituciones posteriores se realizarán, de acuerdo con el procedimiento previsto en su momento por la Dirección General de Personal Docente.

Quinto. Gestión de las listas de espera.

1. Reserva.

1.1. Cuando en el procedimiento informatizado de inicio de curso no se le adjudique una plaza a un aspirante por no haber solicitado suficientes peticiones se considerará que se reserva para todo el curso escolar.

1.2. También podrán ejercer el derecho de reserva a las plazas o sustituciones que se ofrezcan antes del inicio del curso escolar.

2. Renuncias

2.1. Una vez iniciado el curso escolar, el candidato que no acepte una plaza o sustitución o renuncie a la que está desempeñando, se entenderá que renuncia a su condición de interino, salvo que concurra alguna de las causas justificadas. De no ser así se le excluirá de las listas de todos los cuerpos y especialidades.

2.2. Las causas justificadas serán:

- Maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.
- Riesgo durante el embarazo, debidamente justificada y documentada.
- Enfermedad grave del aspirante, debidamente justificada y documentada.
- Atender al cuidado de hijo menor de 3 años o familiar hasta primer grado de consanguinidad o afinidad.
- Ejercicio de cargo público o electivo incompatible con el ejercicio de la docencia.
- Por estar prestando servicio en una Administración Pública o universidad pública.
- Por estar prestando servicios por un periodo mínimo continuado o interrumpido de seis meses en un centro docente privado o concertado, empresa privada o en universidad privada.
- Cuando la vacante o sustitución ofertada sea a tiempo parcial o itinerante.
- Por encontrarse trabajando en el extranjero en algún programa docente convocado por la Junta de Extremadura o por la Administración General del Estado.
- Por causas de fuerza mayor, apreciadas por la Comisión de Seguimiento.

Sexto. Protección de la maternidad o paternidad.

En el caso de que el aspirante no pudiese incorporarse a la plaza ofertada por estar en incapacidad temporal por maternidad o paternidad se añadirá a los únicos efectos del mérito de experiencia docente, el periodo de tiempo que va desde que se realizó su llamamiento hasta la toma de posesión.

Séptimo. Otras listas.

1. En el caso de agotarse la lista de espera de alguna especialidad y las necesidades del sistema educativo así lo exijan, se procederá por la Dirección General de Personal Docente a la cobertura de las plazas con profesorado interino perteneciente a otras listas (afines, de otras Comunidades Autónomas o extraordinarias vigentes), de acuerdo con los criterios que esta determine.

2. Si el procedimiento anteriormente indicado resultase insuficiente se convocará una lista de espera extraordinaria, en las que se exigirán los requisitos generales y específicos legalmente establecidos y en las que se tendrán en cuenta únicamente los méritos previstos en el apartado A (experiencia docente) y C a) (expediente académico) del baremo de méritos.

Dichas listas tendrán carácter supletorio de las listas de espera de interinos ordinarias, estando vigentes hasta su sustitución por nuevas listas de espera de extraordinarias. El hecho de formar parte de ellas no generará ningún derecho a ser incluido en las listas ordinarias.

Octavo. Actualización de las listas.

La actualización de las listas de espera se llevará a efecto cada dos años, salvo que las necesidades del sistema educativo lo hagan innecesario. En el caso de presentación de notas de oposiciones de otras Administraciones Educativas la actualización de este apartado tendrá efectos para el curso siguiente.

Noveno. Baremo.

Mantenimiento de los apartados del baremo, con las siguientes modificaciones:

A.- Experiencia docente previa. Hasta un máximo de 4,750 puntos.

- a. Por la experiencia docente del mismo nivel educativo y de la misma especialidad en centros públicos hasta un máximo de 4,750 puntos: 0,0395 puntos por mes trabajado.
- b. Por la experiencia docente en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos, hasta un máximo de 2,375 puntos: 0,0197 puntos por mes trabajado.
- c. Por la experiencia docente en centros concertados del mismo nivel educativo y de la misma especialidad por la que se opta hasta un máximo de 1,583 puntos: 0,0131 puntos por mes trabajado.
- d. Por la experiencia docente distinta de la recogida en los tres apartados anteriores en centros docentes legalmente reconocidos o en programas formativos y convenios del MEC o de la Consejería de Educación llevados a cabo en Extremadura hasta un máximo de 0,7915 puntos: 0,0065 puntos por mes trabajado.

B.- Resultado de ejercicios de oposiciones. Hasta un máximo de 3 puntos.

A elegir y acreditar fehacientemente, por el aspirante, el mejor resultado obtenido, por la misma especialidad a la que se opta, en los tres últimos procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de Extremadura (o convocatorias coetáneas en otras Comunidades Autónomas)

Con idéntica finalidad de reducción del porcentaje de profesores interinos que inspira el procedimiento de acceso establecido en la Disposición Transitoria Decimoséptima de la LOE, y, únicamente para los que en la actualidad integran las listas, la nota actual, con independencia del año en el que haya sido obtenida, será considerada como correspondiente al primer año que se convoque dicha especialidad, de manera que pueda ser mantenida hasta 2017

La ponderación de la nota media se realizará mediante la siguiente fórmula:

Nota media x 0,30 + 0,3 x número de veces que haya aprobado la fase de oposición (máximo 0,9) en los procesos selectivos para ingreso en ese cuerpo y especialidad durante el periodo de vigencia de su nota.

En el caso de que el aspirante alegue el resultado de oposiciones convocadas por otras Administraciones Educativas, estará obligado a acreditar, en el plazo y forma que se establezca en la oportuna convocatoria, que dicha puntuación cumple el requisito anteriormente indicado, así como el número de veces que ha superado las pruebas selectivas. Dicha nota se tendrá en cuenta en el siguiente curso escolar.

C.- Otros méritos. Hasta un máximo de 2,25 puntos.

a. Expediente académico: Hasta un máximo de 0,60 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula (Nota media - 5) x 0,12.

b. Otras titulaciones distintas de las necesarias para el acceso de la titulación requerida, hasta un máximo de 0,750 puntos.

- I. Por cada ciclo académico: 0,375 puntos.
- II. Por cada grado de Escuelas Oficiales de Idiomas: 0,125 puntos.
- III. Por el grado medio de conservatorio de música: 0,125 puntos.
- IV. Por el grado superior de conservatorio de música: 0.250 puntos.

c. Formación continua y publicaciones: Hasta un máximo de 1 punto.

I. Cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación: 0,02 puntos por cada crédito. Se valorarán exclusivamente las actividades que tengan títulos homologados por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, otras Administraciones Educativas y la Universidad.

II. Publicaciones, películas y trabajos de investigación, hasta un máximo de 0,4 puntos. Se requiere el ISBN o el registro de la propiedad intelectual, en su caso.

d. Conocimiento de la realidad educativa extremeña. Hasta un máximo de 0,5 puntos. Actividades de formación relacionadas con Extremadura que no sean valorables en el subapartado anterior.

e. Desempeño de funciones consideradas como de difícil desempeño. Hasta un máximo de 0,5 puntos. Por tal se entiende los servicios prestados en los centros de atención educativa preferente, así como en plazas de carácter itinerante. 0,004 puntos por mes.

Décimo. Conversión del baremo

La Administración adaptará la puntuación de los integrantes de la lista de espera en la primera actualización de éstas que se realicen. No obstante, el interesado podrá optar por mantener la puntuación que haya obtenido con el nuevo baremo o por solicitar nueva baremación presentando los méritos.

Undécimo. Desarrollo y vigencia del acuerdo

Para la interpretación y seguimiento del presente acuerdo, se creará una comisión que velará por la consecución de las medidas contempladas en él.

Esté acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

Mérida, 29 de diciembre de 2006.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Fdo. Eva María Pérez López

CSI-CSIF Extremadura

CC.OO. Extremadura

Fdo.: ADRIÁN VIVAS GALÁN

Fdo.: JOSÉ MARÍA ROSADO MONTERO

A.N.P.E. Extremadura

U.G.T. Extremadura

Fdo.: ISIDRO REGAÑA CUESTA

Fdo.: JOSÉ MANUEL MUÑOZ CAPOTE